



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

OTIC

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 246-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 04 de Marzo del 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N°000222-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 04 de Marzo del 2024; Informe N°0340-2024-PJBC-OGA-MPLC, de fecha 23 de febrero del 2024; Informe N° 510-2024-MTDP-MPLC, de fecha 23 de febrero del 2024; Informe N° 0085-2024-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 21 de febrero del 2024; Informe N° 048-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 20 de Febrero de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero del 2024, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal;

Que, con Hoja de Requerimiento de Bienes N° 0315, de fecha 18 de Enero del 2024, se requiere la ADQUISICION DE PAPEL BOND A-4 80GR para la Actividad (0094) OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

Que, en fecha 06 de Febrero del 2024, se elabora la Orden de Compra Virtual N° 0058- 2024 - OCAM-2024-300748-20-1; a favor del contratista LOGYS MULTISERVICIOS CAE E.I.R.L., para la ADQUISICION DE PAPEL BOND A-4 80GR para la Actividad (0094) "OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS", por el monto de S/ 1,260.00 (Mil doscientos sesenta con 00/100 soles); con un plazo de entrega del 11/02/2024 al 16/02/2024.

Que, mediante Informe N°048-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 20 de febrero del 2024, el C.P.C Yhasmani Rayo Laupa - Responsable de Almacén Central, se dirige a la Lic. Sonia Rojas Alegria - Jefe de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén, para remitir el expediente de la Orden de Compra N° 0058- 2024 - OCAM-2024-300748-20-1; adjudicada a la empresa proveedora LOGYS MULTISERVICIOS CAE E.I.R.L., para la ADQUISICION DE PAPEL BOND A-4 80GR; por el monto de S/ 1,222.48 (Mil doscientos veintidós con 48/100 soles); solicitada por la Oficina General de Administración y de acuerdo a la notificación efectuada el 11 de febrero del 2024, con un plazo de (6) seis días calendarios para realizar la entrega del 11/02/2024 al 16/02/2024, el cual debió realizar la entrega el 16/02/2024 y a la fecha incumple con la entrega. En consecuencia, remite a la Oficina de Abastecimiento para que se tome medidas administrativas y/o legales de acuerdo a la Ley de Contrataciones N° 30225.

Que, mediante Informe N°0085-2024-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 21 de febrero del 2024, la Lic. Sonia Rojas Alegria - Jefe de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén, se dirige al Director General de Administración, con la finalidad de remitir el expediente original para que mediante su despacho se remita dicha documentación a la Oficina de Abastecimiento, para que se tomen las medidas administrativas y/o legales de acuerdo a la ley de Contrataciones N° 30225 y acorde a la Directiva Interna de la entidad.

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los métodos especiales de contratación de lo que se tiene: "Las entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco". "El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisito de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades".

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal b) "Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables" y en el literal f) "El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros";

Que el numeral 8.9 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, - "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"; señala textualmente: "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan".

Que, además de ello, el incumplimiento es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 3.2, de las REGLAS ESTÁNDAR DEL METODO ESPECIAL DE CONTRATACION A TRAVES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación, que señala en su numeral 10.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO.

Que, así tenemos el Artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el D.S N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y decreto Supremo N° 162-2021-EF prescribe: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".

Que, el IM-CE-2020-07; REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, MODIFICACION III, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco del Ministerio de Economía y Finanzas, documento que establece las reglas especiales asociadas a las contrataciones a ser realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco que serán aplicables para la Entidad y el Proveedor durante su vigencia, indica lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 246-2024-GM-MPLC

10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual

La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

10.9. Registro de la resolución contractual

Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.

Que, la Entidad puede resolver los contratos conforme establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla expresamente:

“36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. (...)”

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contempla las causales de Resolución de Contrato estableciendo lo siguiente: *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista:*

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades,** en la ejecución de la prestación a su cargo;*

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de resolución de contrato, en el numeral 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: **a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.**

Al respecto, es importante indicar que el artículo 161 y 162 del Reglamento, establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales:

Artículo 161. Penalidades

(...)

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40. b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25 b.2) Para obras: F = 0.15

En el presente caso, presenta, en relación a la penalidad por mora, de conformidad con el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento, esta penalidad sanciona el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones a su cargo; para tal efecto la Entidad aplica al contratista dicha penalidad, de manera automática por cada día de atraso, realizando el cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 1,222.48}{0.40 \times 06} = \frac{122.248}{2.4}$$

El monto de la penalidad diaria a aplicar asciende a: 50.9366

06 días de retraso x 50.9366 = S/. 305.6196 soles.

La penalidad a aplicar supera el 10% del monto del contrato.

Por tanto en el marco normativo de contrataciones del Estado, la aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, en ningún caso puede exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del ítem que debió ejecutar. No obstante, la acumulación de la penalidad por mora hasta el referido porcentaje puede ser empleada por la Entidad como una causal para RESOLVER el contrato en aplicación de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento.

Que, mediante Informe N° 510-2024-MTDP-MPLC, de fecha 23 de febrero del 2024; el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Maurice Taboada del Pino, CONCLUYE, que se proceda, con la RESOLUCION TOTAL de la Orden de Compra Virtual OCAM-2024-300748-20-1, derivada del procedimiento especial de contratación a través de catálogo electrónico de Acuerdo Marco – PERU COMPRAS generándose la Orden de Compra N° 0058-2024, para la ADQUISICION DE PAPEL BOND A-4 80GR para la Actividad (0094) OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, en merito a lo establecido en el Literal b), numeral 164.1, Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone: **“La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista b)Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo” (...).**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 246-2024-GM-MPLC

Que, mediante Informe Legal N°000222-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 04 de Marzo del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, concluye y opina que, es procedente la RESOLUCION TOTAL de la (Orden de Compra Virtual OCAM-2024-300748-20-1), derivada del procedimiento especial de contratación a través de catálogo electrónico de Acuerdo Marco – PERU COMPRAS generándose la **Orden de Compra N° 0058-2024**, para la ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND A-4 80GR para la Actividad (0094) OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, por el monto contractual de S/ 1,222.48 (Mil doscientos veintidós con 48/100 soles), conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36° y al RLCE – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, Artículo 164° numeral 164.1 inciso b) "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista b)Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo" (...).

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 1,222.48}{0.40 \times 06} = \frac{122.248}{2.4}$$

El monto de la penalidad diaria a aplicar asciende a: 50.9366

06 días de retraso x 50.9366 = S/. 305.6196 soles.

La penalidad a aplicar supera el 10% del monto del contrato.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCION TOTAL la (Orden de Compra Virtual OCAM-2024-300748-20-1), derivada del procedimiento especial de contratación a través de catálogo electrónico de Acuerdo Marco – PERU COMPRAS generándose la **Orden de Compra N° 0058-2024**, para la ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND A-4 80GR para la Actividad (0094) OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, por el monto contractual de S/ 1,222.48 (Mil doscientos veintidós con 48/100 soles), conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36° y al RLCE – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, Artículo 164° numeral 164.1 inciso b) "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista b)Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo" (...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo al Contratista así como poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, el registro del Acto Resolutivo a través de la Plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA, de conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10° de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copias a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que inste las acciones legales correspondientes para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inexecución de la obligación contractual del Contratista LOGYS MULTISERVICIOS CAE E.I.R.L.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
Alcaldía
OGA
PPM
OA (Adj. Exp.)
OTIC
Archivo/JWLS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Francisco Wilber Latorre Sotomayor
DNI 73994105
GERENTE MUNICIPAL